

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01053-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante respecto a la reiteración de la medida decretada.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con auto del 5 de junio de 2019 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas que posea la ejecutada COLPENSIONES, limitándose la medida en la suma de \$18.000.000 y consecuencia de ello, se ordenó librar oficios a las entidades financieras.

Que los bancos, Occidente, Bancolombia, Bogotá, Davivienda y Caja Social (fl. 148, 149, 157, 159, 163) dieron respuesta a la orden de embargo, aunque en forma desfavorable al actor, ya que las cuentas de la entidad gozan del beneficio de inembargabilidad.

Conforme a las respuestas emitidas por las entidades financieras, el apoderado de la parte actora con escrito allegado a folio 171-172 del paginario solicitó se reiterara la medida cautelar decretada, con el fin de que se pusieran a disposición de este estrado judicial la suma de dinero objeto de medida cautelar.

Acorde a lo expuesto, debe precisar este juzgado que se debe tener en cuenta para tal efecto lo dispuesto en la sentencia SU 140 de 2019, del 28 de marzo de 2019, Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger;

*“... Lo anteriormente dicho debe ser suficiente para concluir que, sin perjuicio de la derogatoria orgánica de los beneficios extra pensionales de que tratan los incrementos previstos en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, el eventual derecho que pudiera tenerse respecto **de éste no puede entenderse como parte integrante del derecho fundamental a la seguridad social. Lo anterior, toda vez que tal incremento no forma parte del núcleo esencial de la seguridad social en tanto no está relacionado con la dignidad de persona alguna y, por ende, debe ceder ante la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional en tanto que es mediante ésta que el Estado puede sostener una política diseñada para permitir que otras personas accedan a la posibilidad de tener una vida digna según ésta se concibió en el numeral 4.5.6 supra...**”.* (Resaltado del despacho).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dadas las anteriores consideraciones, este estrado Judicial no reiterará la medida cautelar decretada a las diferentes entidades bancarias.

Conforme a lo anterior, se advierte que la presente ejecución continuará únicamente por el valor de \$1.132.090.87.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en la secretaría del Despacho para el impulso que consideren pertinentes las partes.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de reiteración de medida cautelar.

SEGUNDO. MANTENER el proceso en secretaría para impulso que le den las partes.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 071 Hoy 14 de septiembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

CVS

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983a6f7b7c67a245c3131eb94f71ca7443efde6cc5af6c8c0af5830e70a43d48

Documento generado en 10/09/2020 07:53:29 p.m.

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ea096ff65521027e7b2dc17212db8f3e8f52d4c68ef147c68fecb2c84eb487

Documento generado en 11/09/2020 12:25:21 p.m.